-----Trelew, de mayo de 2020.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “A., A. d. C. y otro c/ I. M. d. S. S.R.L. y Otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. Nro. 384 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial Nro. III, (Expte. Nro. 384 – Año 2019), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. H. U., en representación del I. M. del Sur S.R.L. y T.P.C. C. d. S. S.A. a fs. 460, contra la Sentencia Definitiva Nro. 030/2019 de fs. 438/451 y su aclaratoria Nro. 048/2019 de fs. 453/vta. que fuera concedido a fs. 463, primer párrafo.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que a fs. 460 se presenta el Dr. G. H. U., en representación del I. M. d. S. S.R.L. y T.P.C. C. de S. S.A. e interpone recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva Nro. 030/2019 de fs. 438/451 y su aclaratoria Nro. 048/2019 de fs. 453/vta. siendo concedido libremente a fs. 463. ----------

-II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 490) y estando debidamente notificadas las partes apelantes a fs. 491, el recurrente no fundó el recurso de apelación interpuesto oportunamente y que fuera concedidos a fs. 463.----------

---En razón de ello, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto por el Dr. G. H. U., en representación del I. M. d. S. S.R.L. y T.P.C. C. d. S. S.A., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.----------

------III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). ----------

---En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto Dr. G. H. U., en representación del I. M. d. S. S.R.L. y T.P.C. C. d. S. S.A., a fs. 460 contra de la Sentencia Definitiva Nro. 030/2019 de fs. 438/451 y su aclaratoria Nro. 048/2019 de fs. 453/vta. -

--II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). --------

---III) DEJAR constancia que la presente sentencia se dicta en el marco de las directivas dispuestas por los Acordados Plenarios del STJ Nro. 4866/20 (punto 5), Nro. 4870/20 (punto 14), 4877/2020 (punto 3) y consecuentes, sin que su dictado y/o notificación impliquen habilitación de la feria extraordinaria ni de los plazos procesales, los que comenzarán a correr una vez que se levanten las suspensiones dispuestas por el Superior Tribunal en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.----------

---III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por haberse excusado el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero a fs. 485 y aceptado la misma a fs. 488 (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

---IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIC – CONSTE.----------

-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA